

cédulas anotadas y exponen que han convenido la siguiente modificación contractual: **PRIMERO**: Por decreto alcaldicio número noventa y ocho, de nueve de septiembre de dos mil dos, se dispuso tomar en arrendamiento el inmueble ubicado en Quillota, calle La Concepción número quinientos diez, rol de avalúo número veinticinco guión dieciséis, de propiedad del Arrendador, a objeto de que allí funcionara el Juzgado de Policía Local dependiente de la Municipalidad de Quillota. El contrato de arrendamiento se otorgó por escritura pública de once de enero de dos mil dos, ante el Notario de Quillota don Julio Abuyeres Jadue. El plazo, la renta y las demás condiciones constan en dicho instrumento. **SEGUNDO**: Por decreto alcaldicio número tres mil doscientos treinta y dos, de veintidós de noviembre de dos mil seis, se ordenó renovar por cinco años el referido contrato de arrendamiento, por una renta mensual de treinta y nueve coma cincuenta y cinco Unidades de Fomento. El correspondiente anexo modificatorio contractual se redujo a escritura pública de veintinueve de noviembre de dos mil seis, ante el Notario de Quillota don Julio Abuyeres Jadue. De esta forma, el arrendamiento expirará el treinta y uno de enero de dos mil doce. **TERCERO**: No obstante, por decreto alcaldicio número cinco mil trescientos cincuenta y cinco, de dieciséis de diciembre de dos mil once, se autorizó arrendar el inmueble anteriormente singularizado, por un período de tres años, a partir del uno de febrero de dos mil doce y hasta el uno de febrero de dos mil quince, por un monto mensual de cuarenta y dos unidades de fomento, vigentes a la fecha del pago. De consiguiente y dado que el arrendamiento de marras se encuentra en vigor, se trata de prorrogar su duración. **CUARTO**: Por el presente acto, las

seis mil setecientos diecinueve

6719



partes acuerdan las siguientes modificaciones al contrato de arrendamiento, las que regirán a partir del uno de febrero de dos mil doce: Uno.- SUSTITUCIÓN DE LA CLÁUSULA SEGUNDA, la que quedará redactada como sigue: "SEGUNDO: La renta mensual de arrendamiento será la cantidad de CUARENTA Y DOS UNIDADES DE FOMENTO (42 U.F.), pagadera en moneda nacional de curso legal, según el valor diario de dicha unidad a la fecha del pago efectivo. En el evento que dicha unidad dejare de existir, la renta se reajustará mensualmente en el mismo porcentaje de aumento que experimente el índice de precios al consumidor en el mes anterior a su vencimiento". Dos.- MODIFICACIÓN DE LA CLÁUSULA DÉCIMA, la que quedará como sigue: "El presente contrato de arrendamiento comenzará a regir desde el día uno de febrero de dos mil dos y durará hasta el uno de febrero de dos mil quince, con renovación automática sólo por el plazo de un año en el evento que la Municipalidad no manifestare su intención de hacerlo cesar con una anticipación mínima de seis meses a su vencimiento. Aparte de ésta, no habrá más tácita reconducción. Con todo, la Municipalidad se reserva el derecho de poner término anticipado al contrato en cualquier época, sin expresión de causa y sin derecho a indemnización para el Arrendador, notificando a éste por carta certificada dirigida a su domicilio indicado en la comparecencia, con una antelación mínima de seis meses a la expiración". **QUINTO:** En lo demás, el contrato de arrendamiento permanece incólume o inmodificado. **PERSONERÍA:** La personería de don LUIS MELLA GAJARDO para representar a la Municipalidad de Quillota, consta en Sentencia de Proclamación de fecha veinticuatro de Noviembre de dos mil ocho del Tribunal



Electoral Regional de Valparaíso, documento que no se inserta por acuerdo de las partes. CONTRIBUCION BIENES RAICES.- El pago o exención del impuesto territorial se acreditará al final después de las firmas.- Se deja constancia que la redacción de la respectiva minuta correspondió al abogado don Ricardo Veas Pizarro, en su calidad de Director de la Unidad de Asesoría Jurídica de la Municipalidad de Quillota y la facción de su matriz a la funcionaria de este oficio doña Margarita Arancibia Moya.- En comprobante y previa lectura firman los comparecientes.- Doy fe.-


JORGE ALBERTO CHAHUAN ISSA
RUN: 4.547.420-8


LUIS ALBERTO MELLA GAJARDO
RUN: 9 004430 - 2

BOLETA Nº 24487
FECHA: 29/12/2011

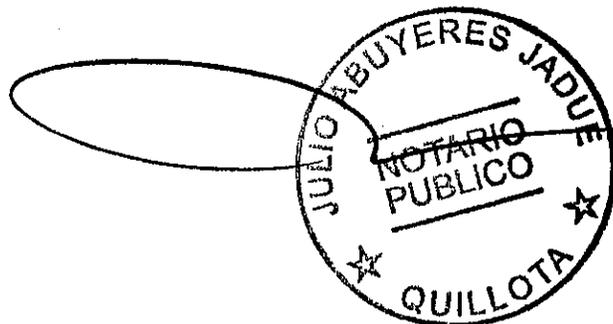


seis mil novecientos veinte

6720



INSERCIONES ESCRITURA REPERTORIO N°1964-2011.- 1.-
COMPROBANTE PAGO CONTRIBUCIONES CUARTA
CUOTA AÑO 2011: Tesorería General de la República. Aviso
Recibo Tesorería, Nombre: Chahuan Issa Jorge Alberto. Folio:
480025411. Dirección: Concepción 508 532. Comuna: Quillota.
Rut/Rol: 4800025016411-6. Formulario: 30. Vencimiento: 30-
11-2011. Rol-Subrol: 00025-016. Cuota-Año: 4-11. Contrib.
Municipal: 131.864.- 0.025% Aval. Afecto: 335.- Contribución
Aseo: 6.734.- Total a Pagar Plazo: 138.933.- CID:
11300195111311113003013115. Un timbre de Caja 4 Banco
de Chile sucursal Viña Arlegui. 30 NOV.2011.- 2.-
CERTIFICADO DEUDA IMPUESTO TERRITORIAL:
"TESORERIA GENERAL DE LA REPÚBLICA, Certificado de
Deuda. Nombre CHAHUAN ISSA JORGE ALBERTO.
Dirección CONCEPCION 508 532. Comuna QUILLOTA. ROL
048-00025-016. ESTE ROL (QUILLOTA 048-00025-016) NO
REGISTRA DEUDA. Fecha de Emisión del Certificado: 26-12-
2011. (Liquidada al: 26-12-2011) Emitido a las: 11:31:12. El
Servicio de Tesorería certifica que de acuerdo al estado de la
Cuenta Única Tributaria no se registra deuda asociada a este
ROL (048-00025-016). La Institución o persona ante quien se
presenta este certificado, podrá verificar su autenticidad en
www.tesoreria.cl, ingresando el número del código de barra
que se indica en el certificado. IMPORTANTE. Documento no
válido para pagar en instituciones recaudadoras.
1201136008030489". Conforme.- Doy fe.-



La presente copia es
testimonio fiel de su original

31 DIC 2011

JULIO ABUYERES JADUE
NOTARIO PUBLICO QUILLOTA



ya individualizado, respecto de una propiedad ubicada en Quillota, calle La Concepción número quinientos diez, a objeto de que allí funcionase el Juzgado de Policía Local de Quillota, dependiente de esta Municipalidad. El consecuente contrato de arrendamiento se otorgó por Escritura Pública de once de enero de dos mil dos, ante el Notario Público de Quillota don Julio Abuyeres Jadue. El precio, el plazo y las demás condiciones, constan en tal contrato. SEGUNDO: Por decreto alcaldicio número tres mil doscientos treinta y dos de veintidós de noviembre de dos mil seis, se ordenó renovar por cinco años más, el contrato de arrendamiento en comento y con una renta que asciende a un monto mensual de Treinta y nueve coma cincuenta y cinco Unidades de Fomento. TERCERO: Por tanto, para el efecto ya dicho, la cláusula SEGUNDA del primitivo contrato quedará como sigue: "SEGUNDO: La renta mensual de arrendamiento será una suma en dinero chileno de curso legal, equivalente a treinta y nueve coma cincuenta y cinco Unidades de Fomento, conforme al precio que este índice tenga al momento del pago de la mensualidad correspondiente". CUARTO: A su turno, para el efecto ya dicho, la cláusula DECIMA del primitivo contrato, quedará como sigue: "DECIMO: El presente contrato de arrendamiento comenzará a regir desde el día primero de febrero de dos mil dos y durará hasta el treinta y uno de enero de dos mil doce, por lo que no habrá tácita reconducción. Con todo, la Municipalidad se reserva el derecho de hacer cesar el contrato en cualquier época, sin expresión de causa, notificado por carta certificada al arrendador, con una anticipación mínima de 60 días corridos". QUINTO: La personería de don Luis Mella Gajardo ara actuar por la Ilustre Municipalidad de Quillota, consta de Sentencia de Proclamación

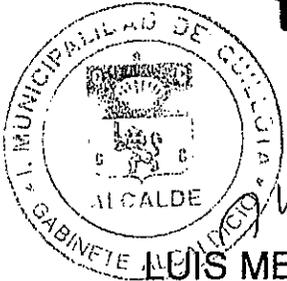


ocho mil quinientos cincuenta 8550



de Alcaldes de fecha veinticinco de noviembre de dos mil cuatro, del Tribunal Electoral Regional de Valparaíso, la que no se inserta por ser conocida de las partes y a su petición. SEXTO: En el resto, el contrato primitivo permanece incólume e inmodificado. Insertar cuarta cuota pagada de contribuciones de Bienes Raíces de la propiedad Rol número veinticinco guión dieciséis, de Quillota.- Se deja constancia que la redacción de la respectiva minuta correspondió al abogado don Ricardo Veas Pizarro y la facción de su matriz a la funcionaria de este oficio doña Cecilia Madariaga Saboya.- En comprobante y previa lectura firman los comparecientes.- Doy fe.-

JORGE ALBERTO CHAHUAN ISSA



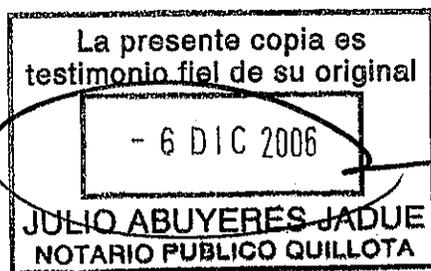
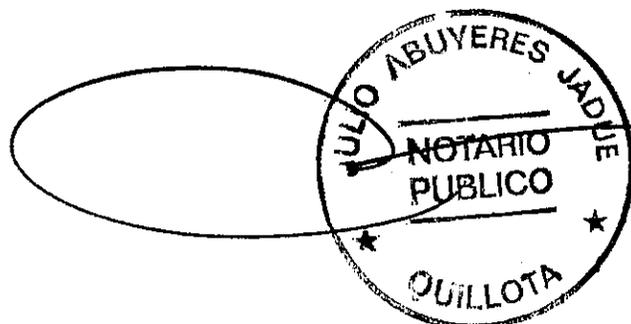
LUIS MELLA GAJARDO

7.004.430-3

A circular stamp with the text "JULIO ABUYESERES JADUE", "NOTARIO PUBLICO", and "QUILLOTA" around the perimeter.

BOLETA Nº 112517
FECHA: 29/11/2006

CONTRIBUCION BIENES RAICES. Tesorería General de la República.- Chahuan Issa Jorge Alberto Concepción 508 532. Quillota. (048).- Cuarta cuota del dos mil seis. Rol cero cero cero veinticinco guión cero dieciséis.- Total Contribución Ciento quince mil quinientos cuarenta pesos.- pagados en oficina de Banco de Chile oficina de Viña del Mar el veintisiete de Noviembre del año dos mil seis.- Un timbre de Caja.- Doy fe.-



Handwritten notes and scribbles at the bottom of the page.

Registro de Propiedad del año 1980 del Conservador de Bienes Raíces de Quillota, rodada para los efectos del pago de impuesto territorial con el número 25-016 de la comuna de Quillota.- SEGUNDO: La renta mensual de arrendamiento será la suma de \$600.000.- por el período comprendido entre el primero de Febrero del 2002 al 31 de Enero del 2003. A contar del mes de Febrero del 2003 la renta de arrendamiento será convertida a Unidades de Fomento conforme a su equivalente en moneda nacional que dicha unidad tenga al momento efectivo del pago de la renta de ese mes y así sucesivamente. Al tercer año de vigencia del presente contrato, la renta de arrendamiento tendrá un reajuste adicional del 10%, esto es, a contar del mes de Febrero del año 2005.- TERCERO: La renta mensual de arrendamiento será depositada en cuenta corriente del Banco de Chile No. 137-10740-04 a nombre de don Jorge Chahuán Issa, por anticipado dentro de los 10 primeros días de cada mes.- CUARTO: En este acto el arrendador recibe de la arrendataria a su entera satisfacción la suma de \$600.000.- por concepto de garantía como caución de cada una de las obligaciones que impone el presente contrato y de los perjuicios de cualquier especie, incluso las costas judiciales que pudieren producirse. Esta garantía que recibe el arrendador en ningún caso podrá la arrendataria imputarla o compensarla con alguna renta de arrendamiento futura, o con gastos que estuviere obligada a sufragar por el uso del inmueble, como ser agua, energía eléctrica, teléfono, aseo municipal, expensas comunes si éstas procedieren. El total de la garantía o el saldo que quedare a favor de la arrendataria, le será devuelto por el arrendador, dentro de los 25 días siguientes al término del contrato, al valor de la última

renta de arrendamiento que le haya sido pagada por la arrendataria.- QUINTO: La arrendataria se obliga a mantener al día los consumos de agua, energía eléctrica, gastos comunes, teléfono, aseo municipal si procedieren y, en cada oportunidad del pago de la renta mensual de arrendamiento deberá exhibir los correspondientes recibos al arrendador o quien sus derechos represente. Con todo, el pago del impuesto territorial y demás impuestos que graven el bien raíz, serán de cargo del arrendador.- SEXTO: La propiedad objeto del presente contrato se encuentra en perfecto estado de conservación, con todos sus artefactos, instalaciones y accesorios en normal funcionamiento, todo lo cual es conocido de la arrendataria, quien se obliga a conservarla y mantenerla en iguales condiciones, reparando a su costa cualquier desperfecto que se produjere en sus cielos, paredes, pisos, pintura, empapelados, artefactos de cocina y baño, cierros, vidrios, cañerías, llaves, etcétera, siendo, en consecuencia, las reparaciones locativas y desperfectos de ordinaria ocurrencia de su cargo exclusivo y sin derecho a exigir reembolsos al arrendador.- SEPTIMO: En todo caso, cualquier mejora que efectuare la arrendataria en la propiedad arrendada será de su exclusivo costo y quedará a beneficio del inmueble, entendiéndose que pertenece a éste desde el mismo momento de su ejecución. Sin embargo y como el inmueble materia de este contrato se arrienda para instalar en él el Juzgado de Policía Local de Quillota, lo que involucra la adecuación de oficinas (privados), el arrendador autoriza expresamente a la arrendataria para hacer las mejoras que fuere menester para dejar el edificio en condiciones de servir para el fin que la Municipalidad lo necesita. Con todo, las mejoras hechas en el inmueble

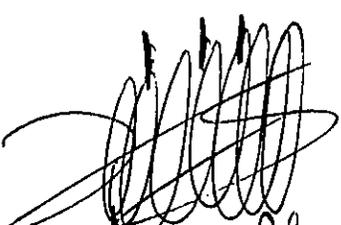


que al término del contrato puedan ser separadas de él sin detrimento, serán retiradas por la arrendataria. A la inversa, con las que no suceda aquello quedarán en beneficio del arrendador. Con todo, no se permitirá hacer modificaciones estructurales.- OCTAVO: El arrendador o su representante tendrá el derecho y la facultad para visitar e inspeccionar el inmueble arrendado en el momento que lo desee y la arrendataria se obliga a dar las facilidades necesarias que el caso requiera.- NOVENO: El arrendador no responderá de manera alguna por los perjuicios que pudieran producirse u ocasionarse en los bienes muebles o pertenencias de la arrendataria en casos de incendio, inundaciones, accidentes, filtraciones, roturas de cañerías y cualquier caso fortuito o fuerza mayor.- DECIMO: El presente contrato de arrendamiento comenzará a regir desde el primero de Febrero del 2002 y durará hasta el 31 de Enero del 2007, por lo que llegado que fuere tal plazo, la propiedad debe ser restituida sin más trámites, no habrá tácita reconducción. Con todo, la Municipalidad se reserva el derecho de hacer cesar el contrato en cualquier época, sin expresión de causa, notificando por carta certificada al arrendador, con una anticipación mínima de 60 días corridos.- DECIMO PRIMERO: Queda prohibido a la arrendataria: efectuar transformaciones o variaciones de cualquier clase o naturaleza en el inmueble arrendado o en sus instalaciones, sin previa autorización por escrito del arrendador; subarrendar o ceder el arriendo de todo o parte del inmueble a terceros; como también destinarlo a un objeto o fin distinto del señalado en este contrato.- DECIMO SEGUNDO: La arrendataria responderá de los daños que por su culpa o negligencia se causen al inmueble arrendado o a las propiedades

circundantes, así como los causados o provocados por cualquiera de los miembros de su familia.- DECIMO TERCERO: El presente contrato, terminará ipso facto, entre otras, por las siguientes causales, las que tendrán la calidad de esenciales y determinantes: 1.- Si la arrendataria no cancela la renta mensual correspondiente dentro del plazo indicado en la cláusula segunda. 2.- Si el inmueble lo destinare a cualquier otro fin que no sea el establecido en el presente contrato. 3.- Si la arrendataria no ocupare institucionalmente el inmueble, lo cede o sub arrienda a terceros, en todo o en parte. 4.- Si se atrasare en el pago de los consumos de energía eléctrica, agua potable, teléfono, en su caso, y expensas comunes, en caso de existir éstas.- DECIMO CUARTO: Las partes dejan constancia que el presente contrato de arrendamiento se ha concretado con la intermediación de la corredora de propiedades doña Rosa L. Laguna Lizana, rol único tributario número [REDACTED] domiciliada en [REDACTED] [REDACTED] quien por sus servicios percibirá una comisión equivalente al 50% de la primera renta mensual de arrendamiento, esto es, \$300.000.- (trescientos mil pesos), los que pagará el municipio contra la presentación de la respectiva boleta de honorarios.- DECIMO QUINTO: La personería de don Luis Mella Gajardo para actuar por la Ilustre Municipalidad de Quillota, consta en sentencia de proclamación de fecha 27 de Noviembre de 2000, del Tribunal Electoral Regional de Valparaíso, la que no se inserta por ser conocida de las partes y a su petición.- DECIMO SEXTO: Para todos los efectos legales del presente contrato, las partes constituyen domicilio especial en la ciudad de Quillota, prorrogando competencia para ante sus Tribunales. CONTRIBUCIONES BIENES



RAICES: El pago de la cuarta cuota del año 2001 se acredita con el siguiente documento Formulario 30 número de rol 00025-016 Nombre: Chahuan Issa Jorge Alberto. Dirección Concepción 508 532. Total a pagar código 091 \$78.979.- Banco de Chile Sucursal Viña del Mar el 28 de Noviembre del 2001.- Se deja constancia que la redacción de la respectiva minuta correspondió al abogado don Ricardo Veas Pizarro y la facción de su matriz a la funcionaria de este oficio doña Cecilia Madariaga Saboya.- En comprobante y previa lectura firman los comparecientes.- Doy fe.-

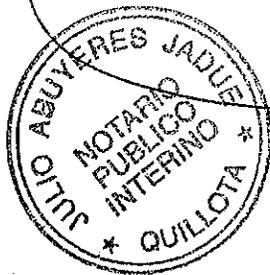

NOMBRE Jorge Chahuan
CARNET N° 
R.U.T. 


NOMBRE Luis Mella Sojardo
CARNET N° 9.004430-3
R.U.T. 9.004.430-3

BOLETA N° 08797
FECHA: 11/01/2002



ES COPIA CONFORME CON SU ORIGINAL. Quillota, 16 de Enero del 2002.-



ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE QUILLOTA
SECRETARIA MUNICIPAL



QUILLOTA, 16 de Diciembre de 2011.
La Alcaldía decretó hoy lo que sigue:

D.A. NUM: 5355 /VISTOS:

1. Ord. N° 498/2011 de 29 de Noviembre de 2011 de Director de Unidad de Asesoría Jurídica a Jefa de Presupuesto, en que solicita Certificado de Disponibilidad Presupuestaria para renovar el Contrato de Arrendamiento del Local que ocupa el Juzgado de Policía Local;
2. Certificado N° 2011/54 de Diciembre de 2011 informando que de acuerdo a los solicitado en Ord. N° 498/2011, del Director de Unidad de Asesoría Jurídica de 29 de Noviembre de 2011, existe Disponibilidad Presupuestaria de \$36.288.000.- (treinta y seis millones doscientos ochenta y ocho mil pesos), para la renovación del contrato de arriendo del inmueble que ocupa actualmente el Juzgado de Policía Local, a partir del 01 de Febrero de 2012 hasta el 01 de Febrero de 2015, de los cuales, \$11.088.000.- (once millones ochenta y ocho mil pesos) son con cargo al presupuesto para el período Febrero a Diciembre de 2012;
3. Ord. N° 515/2011 de 15 de Diciembre de 2011 de Director Unidad Asesoría Jurídica a Secretario Municipal, en que solicita dictar Decreto Alcaldicio que disponga el Contrato de Arrendamiento de la propiedad ubicada en Calle La Concepción N° 510, esquina con Calle Pinto, Quillota, cuyo dueño es el Sr. Jorge Alberto Chahuan Issa, Chileno, Casado, Comerciante, Rut [REDACTED] con domicilio en [REDACTED] por un período de 3 años, a partir del 01.02.2012 hasta el 01.02.2015, donde se encuentra funcionando el Juzgado de Policía Local de Quillota, por un monto mensual de 42 UF, vigentes a la fecha del pago. El municipio podrá poner término anticipado al contrato, siempre que notifique al arrendador con 6 meses de antelación. De no suceder así, el Contrato se entenderá renovado sólo por 1 año más;
4. Resolución Alcaldicia estampada en el documento anteriormente mencionado;
5. La Resolución N° 1600 de 2008 de Contraloría General de la República que fija normas de exención del trámite de Toma de Razón y en virtud de las facultades que me confiere la Ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus posteriores modificaciones.

DECRETO

PRIMERO: AUTORIZASE el Contrato de Arrendamiento del inmueble ubicado en Calle La Concepción N° 510, esquina con Calle Pinto, Quillota, cuyo dueño es el Sr. Jorge Alberto Chahuan Issa, Chileno, Casado, Comerciante, Rut [REDACTED] con domicilio en [REDACTED] por un período de 3 años, a partir del 01.02.2012 hasta el 01.02.2015, por un monto mensual de 42 UF., vigentes a la fecha del pago.

SEGUNDO: ESTABLÉCESE que el Municipio podrá poner término anticipado al Contrato, siempre que notifique al arrendador con 6 meses de antelación. De no suceder así, el Contrato se entenderá renovado sólo por 1 año más.

TERCERO: REDACTE la Unidad de Asesoría Jurídica el Contrato correspondiente a la brevedad.

ADOpte la Dirección de Administración y Financiamiento las medidas pertinentes para el cumplimiento de esta resolución.

Anótese, como de curso de cuenta.



IGNACIO MANZO BARBOZA
ARQUITECTO
SECRETARIO MUNICIPAL



LEONARDO MELLA GAJARDO
ALCALDE

DISTRIBUCIÓN:

1. Control Interno
2. Jurídico
3. Finanzas
4. Presupuesto
5. Propietario
6. Secretaría Municipal.

Jurídico



I. MUNICIPALIDAD DE QUILLOTA
SECRETARÍA MUNICIPAL



QUILLOTA, 22 de Noviembre 2006.-

La Alcaldía Decreto hoy lo que sigue:

NUM: 3232/ VISTOS:

1. Ordinario N°684 de fecha 06 de Octubre 2006, de juez Titular de Policía Local de Quillota, a Sr. Alcalde solicitando la dictación del presente Decreto Alcaldicio;
2. La Resolución N°55 de 1992 de Contraloría General de la República y en virtud de las facultades que me confiere la Ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus posteriores modificaciones.-

DECRETO

PRIMERO: **RENUEVASE** el Contrato de Arriendo del inmueble que actualmente ocupa del Tribunal del Juzgado de Policía Local, de propiedad del Sr. Jorge Chahuán, por el mismo lapso de tiempo de 5 años , por un monto de 39,55 UF.

SEGUNDO: **REDACTE** la Unidad de Asesoría Jurídica la renovación del Contrato a la brevedad.

Anótese, comuníquese de este orden.



PATRICIO ENCALADA AHUMADA
INGENIERO EN TRANSPORTE
SECRETARIO MUNICIPAL (S)



Dr. LUIS MELLER GAJARDO
ALCALDE

ISTRIBUCION:

1. Secretaría Municipal.
2. Control Interno.
3. Asesoría Jurídica.
4. Interesado.
5. Dirección de Presupuesto.
6. Dirección de Administración y Finanzas
7. Juzgado de Policía Local
8. ARCHIVO

LMG/PEA/MOM/mom///

I. MUNICIPALIDAD DE QUIJLOTA
SECRETARÍA MUNICIPAL /

QUIJLOTA, 09 de Enero del 2002.-

La Alcaldía decretó hoy lo que sigue:

NUM **98** / VISTOS: Ord. 012 de fecha 08.01.2002 del Abogado de la Unidad de Asesoría Jurídica, solicitando que en el inmueble ubicado en calle La Concepción N°510, Quillota funcione el Juzgado de Policía Local de Quillota, dependiente de este Municipio; Certificado N° 3 de Disponibilidad Presupuestaria extendido por el Jefe de Presupuesto; La Resolución N°55 de 1992 de Contraloría General de la República y en virtud de las facultades que me confiere la Ley N°18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus posteriores modificaciones,

DECRETO

PRIMERO : **CELÉBRESE** contrato de arrendamiento con don Jorge Alberto Chahuán Issa, chileno, casado, comerciante, C.N.I. N° [REDACTED] domiciliado en [REDACTED] respecto del inmueble de su propiedad ubicado en Quillota, calle La Concepción N°510, a fin de que allí funcione el Juzgado de Policía Local de Quillota, dependiente de este Municipio.

SEGUNDO: **ESTABLÉCESE** que el plazo del arrendamiento será de 5 años y regirá desde el, 1° de Febrero de 2002 y hasta el 31 de Enero de 2007 y que la renta mensual del arrendamiento será la suma de \$600.000.- por el primer año y que en adelante será la misma suma pero reducida a Unidades de Fomento, por lo que habrá indexación al convertirla en moneda nacional al valor que ese índice tenga al momento del pago efectivo. Con todo, al tercer año de vigencia del contrato, la renta se reajustará en un 10%.

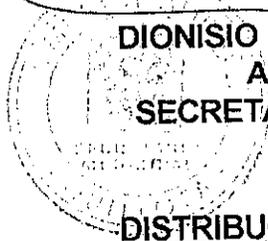
TERCERO: **PÁGUESE** caución al arrendador, al momento de la celebración del contrato, equivalente a un mes de renta, o sea, a \$600.000.-.

CUARTO: **PÁGUESE** la suma de \$300.000.- a doña Rosa L. Laguna Lizana, chilena, casada, corredora de propiedades, C.N.I. N° [REDACTED], domiciliada en [REDACTED] por su intermediación en la celebración de este contrato.

QUINTO: **CELÉBRESE** el contrato por escritura pública suscrita en una Notaría de Quillota y páguese al Notario la suma de \$80.000.- por sus derechos, conforme al Arancel actualmente vigente.

SEXTO: **REDACTE** la Unidad de Asesoría Jurídica el contrato pertinente.

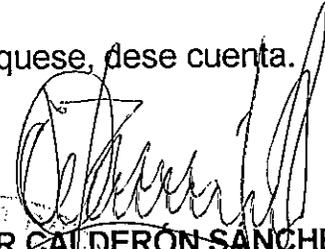
Anótese, comuníquese, dese cuenta.



DIONISIO MANZO BARBOZA
ARQUITECTO
SECRETARIO MUNICIPAL

DISTRIBUCIÓN:

- 1.- Secretaría Municipal.
- 2.- Finanzas.
- 3.- Presupuesto-
- 4.- Jurídico.
- 5.- Interesado
- 6.- Juz. Pol Local.
- 7.- Control
- 8.- **ARCHIVO.**



OSCAR CALDERÓN SANCHEZ
ALCALDE